



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia



La Paz, 03 de diciembre de 2020
P.I.E. N° 018/2020-2021

Señor
 Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, para que la Señora Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe qué políticas se encuentra implementando el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para garantizar la estabilidad laboral de los servidoras y servidores públicos en cumplimiento al Artículo 46 de la Constitución Política del Estado.--- 2. Informe si recibieron denuncias por despidos injustificados a raíz del cambio de autoridades nacionales en la administración pública central.--- 3. Informe cuántos procesos de incorporación a la Carrera Administrativa se llevaron a cabo durante la presente gestión.--- 4. Presente documentación legalizada respecto a la Resolución Ministerial de nombramiento como Director General del Servicio Civil del Sr. Edmundo Juan Nogales Arancibia, así como el informe técnico y legal que motivan el nombramiento; y los documentos personales presentados para el mismo efecto, incluyendo la Declaración Jurada de no contar con las causales de incompatibilidad señaladas en el Artículo 239 así como de las prohibiciones señaladas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado.--- 5. Presente documentación legalizada respecto a la incorporación del Sr. Pablo Junior Nogales Arancibia, así como el informe técnico y legal que motivan la incorporación; y los documentos personales presentados para el mismo efecto, incluyendo la Declaración Jurada de no contar con las causales de incompatibilidad señaladas en el Artículo 239 así como de las prohibiciones señaladas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado.--- 6. Informe qué medidas y políticas está asumiendo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en cumplimiento al Artículo 21 de la Ley N° 348.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


 Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
 Sen. Gladys V. Alarcón P. de
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 19 ENE 2021

CITE: D.M.T.E.P.S. - Nº 0022/21



Señor

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

A/A. Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REF.: Petición de Informe Escrito P.I.E. Nº 018/2020-2021

De mi mayor consideración:

Mediante Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP Nº 16/2020, de 15 de diciembre de 2020, se remite al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la Petición de Informe Escrito Nº 018/2020-2021 de 03 de diciembre de 2020, presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, la misma que solicita a la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, responder a los siguientes cuestionamientos:

1. Informe que políticas se encuentra implementando el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para garantizar la estabilidad laboral de las servidoras y servidores públicos en cumplimiento al Artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

R. Si bien, resulta evidente que la Constitución Política del Estado, en el numeral 2 de su Artículo 46, establece que toda persona tiene derecho a una fuente laboral estable, corresponde citar la normativa legal específica aplicable a las servidoras y servidores públicos, en particular, la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 – Estatuto del Funcionario Público, que reconoce la estabilidad laboral únicamente para las servidoras y servidores públicos de carrera, criterio concordante además con lo modulado por la Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0477/2016-S2, de 13 de mayo de 2016; en mérito a lo señalado, no es factible para ésta Cartera de Estado, asumir acciones para garantizar un derecho que no se encuentra legalmente reconocido a favor de las servidoras y servidores públicos designados o de libre nombramiento, denominados también provisorios, dadas las características propias de su relación laboral.

2. Informe si recibieron denuncias por despidos injustificados a raíz del cambio de autoridades nacionales en la administración pública central.



R. Toda denuncia por retiro injustificado, es atendida por las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, conforme a normativa legal en vigencia y considerando sus particularidades, sea por padre y madre progenitores, personas con discapacidad, tutores de personas con discapacidad, entre otros.

3. *Informe cuántos procesos de incorporación a la Carrera Administrativa se llevaron a cabo durante la presente gestión.*

R. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, no ha realizado ningún proceso de incorporación a la Carrera Administrativa en la presente gestión.

4. *Presente documentación legalizada respecto a la Resolución Ministerial de nombramiento como Director General del Servicio Civil del Sr. Edmundo Juan Nogales Arancibia, así como el informe técnico y legal que motivan el nombramiento; y los documentos personales presentados para el mismo efecto, incluyendo la Declaración Jurada de no contar con las causales de incompatibilidad señaladas en el Artículo 239 así como de las prohibiciones señaladas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado.*

R. Conforme determina el inciso c) del Artículo 5 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, concordante con el inciso c) del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000 – Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, los funcionarios de libre nombramiento no están sujetos a las normas de la carrera administrativa, y su nombramiento o remoción, obedecen a una invitación de la máxima autoridad ejecutiva para desempeñar determinadas funciones de confianza o asesoramiento, criterio concordante con lo dispuesto por la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0477/2016-S2, de 13 de mayo de 2016; al respecto, es pertinente señalar que, una vez tomado conocimiento de la existencia de observaciones a la incorporación, dicha determinación fue inmediatamente revertida quedando sin efecto inmediatamente.

5. *Presente documentación legalizada respecto a la incorporación del Sr. Pablo Junior Nogales Arancibia, así como el informe técnico y legal que motivan la incorporación; y los documentos personales presentados para el mismo efecto, incluyendo la Declaración Jurada de no contar con las causales de incompatibilidad señaladas en el Artículo 239 así como de las prohibiciones señaladas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado.*

R. Cumpló con manifestar que el Sr. Pablo Junior Nogales Arancibia, fue incorporado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en la gestión 2018, habiendo sido desvinculado en fecha 12 de diciembre de 2019 y reincorporado en fecha 02 de junio de 2020, en razón de que goza del derecho a la inamovilidad laboral al ser padre progenitor de un niño menor a un año de edad.

6. *Informe qué medidas y políticas está asumiendo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en cumplimiento al Artículo 21 de la Ley N° 348.*





R. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es respetuoso de la normativa legal en vigencia, poniendo especial énfasis en la protección de los derechos laborales de las mujeres, que hubieran sido sujetas a retiro injustificado por razones de discriminación y/o violencia, aplicando las normas y procedimientos legalmente establecidos al efecto, tales como la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012 y normas conexas, el Decreto Supremo N° 28699, de 01 de mayo de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 0495, de 01 de mayo de 2010, Decreto Supremo N° 0012, de 19 de febrero de 2009, entre otras.

Con la seguridad de que la presente, merecerá su gentil atención, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

VPNT/FPG/yamm
H.R.
C.c. arch.



Verónica Patricia Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL

